





IFCT0109. SEGURIDAD INFORMÁTICA MF0486_3. SEGURIDAD EN EQUIPOS INFORMÁTICOS



UD05

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN

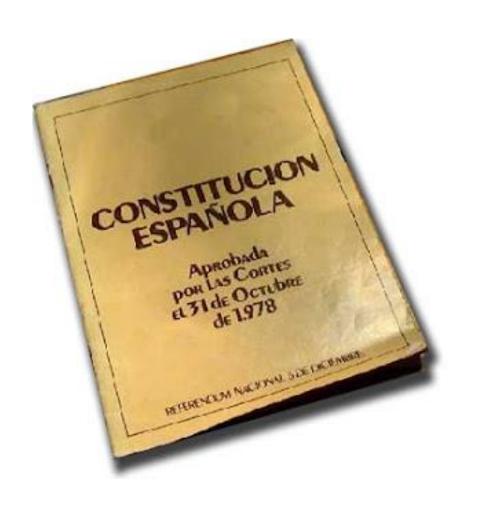
- 2. PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. SUJETOS IMPLICADOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
- 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES
- 4. TRATAMIENTOS CONCRETOS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
- 5. VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. INFRACCIONES Y SANCIONES







LA **PROTECCIÓN** EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN **DERECHO FUNDAMENTAL** RECOGIDO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, CONCRETAMENTE EN SU ARTÍCULO 18.4, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE "LA LEY LIMITARÁ EL USO DE LA INFORMÁTICA PARA GARANTIZAR EL HONOR Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DE LOS CIUDADANOS Y EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS".





DESDE SUS ORÍGENES, LAS DISTINTAS NORMATIVAS QUE HAN IDO REGULANDO ESTE DERECHO FUNDAMENTAL HAN SIDO LA LEY ORGÁNICA 5/1992, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULABA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES, Y LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, QUE TRASPUSO A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO LA DIRECTIVA 95/46/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 24 DE OCTUBRE DE 1995, ESTA ÚLTIMA RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS.









CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR, EN UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS GLOBALIZADA, UNA REGULACIÓN UNIFORME EN LO QUE RESPECTA A ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, NACIERON EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 (RGPD) Y EL REGLAMENTO (UE) 2016/680, DE 27 DE ABRIL, AMBOS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.

EL PRIMERO DE ELLOS HACE RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS; Y EL **SEGUNDO** SE CREÓ PARA DAR COBERTURA A DICHO TRATAMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES



Data Protection Reform

Reglamento UE 2016/679 del 27 abril de Protección de Datos Personales



PARA TRASPONER EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL, SE CREÓ LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (LOPDGDD), POR LA QUE SE REGULA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SU LIBRE CIRCULACIÓN.

SE TRATA DE UN CONJUNTO DE DERECHOS DIGITALES, DADO EL IMPORTANTE PAPEL DE INTERNET EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD ACTUAL, DONDE TAMBIÉN SE DEFINEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO AUTONÓMICO.









LA PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (LOPDGDD) PERSIGUE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDAN EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES (ART. 18 CE).

NO OBSTANTE, EN ESPAÑA TAMBIÉN SE APLICA EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DE 27 DE ABRIL (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS O RGPD).



Data Protection Reform

Reglamento UE 2016/679 del 27 abril de Protección de Datos Personales





ASÍ, LOS **OBJETIVOS** DE LA CITADA LEY SON:

- TRASPONER EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DE 27 DE ABRIL (RGPD) A LA NORMATIVA NACIONAL EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS.
- GARANTIZAR LOS DERECHOS DIGITALES A LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA, EN RELACIÓN AL USO DE LA INFORMÁTICA PARA GARANTIZAR SU INTIMIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.



LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS TIENE UNA ESTRUCTURA COMPUESTA POR 97 ARTÍCULOS RECOGIDOS EN 10 TÍTULOS, ASÍ COMO NUMEROSAS DISPOSICIONES ENTRE ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

UN BREVE RESUMEN DE LO QUE REGULA CADA TÍTULO SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:



- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS
- III. DERECHOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS
- IV. DISPOSICIONES SOBRE TRATAMIENTOS CONCRETOS
- V. FIGURAS IMPLICADAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS Y MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN
- VI. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS
- VII. AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS
- VIII. PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS
- IX. RÉGIMEN SANCIONADOR
- X. DERECHOS DIGITALES DE LOS CIUDADANOS



EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA **LOPDGDD** NO SE EXTIENDE A TODOS LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN.

EN ELLA SE ESPECIFICA QUE SU ÁMBITO SOLO AFECTARÁ A LOS TÍTULOS I A IX, Y DE FORMA PARTICULAR, A LOS ARTÍCULOS 89 A 94 DEL TÍTULO X.

DE ESTA FORMA, TANTO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN COMO EL DE NO APLICACIÓN DE LA LEY HACE REFERENCIA A LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:



APLICACIÓN

- TRATAMIENTO TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES.
- TRATAMIENTO NO AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES INTEGRADOS O DESTINADOS A PERTENECER A UN FICHERO.

NO APLICACIÓN

- TRATAMIENTOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL RGPD.
- TRATAMIENTO DE DATOS DE PERSONAS FALLECIDAS, SALVO LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY.
- TRATAMIENTOS AMPARADOS POR LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE MATERIAS CLASIFICADAS.



LA LOPDGDD AFECTA TANTO A PERSONAS FÍSICAS (AUTÓNOMOS) COMO JURÍDICAS (SOCIEDADES LIMITADAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS, ETC.) ESTABLECIDAS O NO EN LA UNIÓN EUROPEA Y QUE TRATAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS SITUADAS EN LA UNIÓN.

ESTA LEY INTRODUCE **NOVEDADES** SOBRE ASPECTOS DE DIVERSA ÍNDOLE:



- TRATAMIENTO DE DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS.
- FIJACIÓN DE LA EDAD DE LOS MENORES PARA DAR SU CONSENTIMIENTO EN 14 AÑOS
- LEGALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DETERMINADOS DATOS
 - DATOS DE CARÁCTER PENAL
 - DATOS DE CONTACTO, DE FUNCIÓN O DE PUESTO DE TRABAJO
 - O DATOS INCLUIDOS EN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN CREDITICIA
 - O DATOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE MODIFICACIÓN SOCIETARIA, APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE NEGOCIO
 - O IMÁGENES OBTENIDAS POR SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA
 - O DATOS OBTENIDOS POR SISTEMAS DE INFORMACIÓN GENERAL O SECTORIAL
- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS
- NUEVAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO EN EL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES
- NUEVA OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE RESPECTO AL BLOQUEO DE DATOS
- RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
- CONTENIDO, REGISTRO Y APROBACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA
- REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR



LA MAYORÍA DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, ECONÓMICAS Y PRIVADAS QUE LAS PERSONAS REALIZAN SE DESARROLLAN EN LA WEB, LO QUE CONLLEVA UN RIESGO AÑADIDO. ES POR ESO QUE LOS ESTADOS ESTÁN PROMOVIENDO POLÍTICAS PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA REALIDAD DIGITAL.

EN ESTE SENTIDO, LA LEY ORGÁNICA 3/2018 RECOGE EN SU TÍTULO X LA REGULACIÓN DE DETERMINADOS DERECHOS APLICABLES A INTERNET. SON LOS DENOMINADOS **DERECHOS DIGITALES**.



LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES REPRESENTA UNA DE LAS NOVEDADES MÁS RELEVANTES DE ESTA LEY.

ENTRE ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DIFERENCIAR AQUELLOS QUE SE PUEDEN APLICAR EN EL **ENTORNO DE LA RED** Y LOS QUE SE APLICAN EN EL **ÁMBITO LABORAL,** PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA DIGITAL.

LOS QUE LA LEY RECOGE SON LOS SIGUIENTES:



EN INTERNET

- DERECHO A LA NEUTRALIDAD.
- DERECHO DE ACCESO UNIVERSAL.
- DERECHO A LA SEGURIDAD DIGITAL.
- DERECHO A LA EDUCACIÓN DIGITAL.
- PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN INTERNET.
- DERECHO DE RECTIFICACIÓN EN INTERNET.
- DERECHO A LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES.
- PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS MENORES EN INTERNET.
- DERECHO AL OLVIDO EN BÚSQUEDAS DE INTERNET.
- DERECHO AL OLVIDO EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES Y SERVICIOS EQUIVALENTES.
- DERECHO DE PORTABILIDAD EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES Y SERVICIOS EQUIVALENTES. DERECHO AL TESTAMENTO DIGITAL.



EN EL ÁMBITO LABORAL

- DERECHO A LA INTIMIDAD Y USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES.
- DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL.
- DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL USO DE DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA Y DE GRABACIÓN DE SONIDOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.
- DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN. DERECHOS DIGITALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

LA AUTORIDAD DE CONTROL QUE SUPERVISA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, Y DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DE 27 DE ABRIL, ES LA **AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (**AEPD O AGENCIA**).

ADEMÁS, ES LA REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ESPAÑA ANTE EL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS SE RELACIONA CON EL GOBIERNO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

LA AEPD ESTÁ REGULADA POR LO CONTEMPLADO EN EL **RÉGIMEN JURÍDICO** RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LOPDGDD.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 46 DE DICHA LEY DESARROLLA EL RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO Y DE PERSONAL QUE DEBE ACATAR LA AGENCIA. EN ELLOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- RÉGIMEN JURÍDICO
- RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO
- RÉGIMEN DE PERSONAL





LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RÉGIMEN JURÍDICO

LA AGENCIA SE REGIRÁ POR EL **REGLAMENTO (UE) 2016/679**, **LA LEY ORGÁNICA 3/2018**, SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO Y DE FORMA ACCESORIA, POR **LA LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO** (ART. 110.1 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE).

RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO

LE CORRESPONDE A LA AGENCIA ELABORAR Y APROBAR SU PROPIO PRESUPUESTO PARA, POSTERIORMENTE, SER REMITIDO AL GOBIERNO CON EL OBJETIVO DE QUE SEAN INCLUIDOS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RÉGIMEN DE PERSONAL

EL PERSONAL DE LA AGENCIA SERÁ FUNCIONARIO O LABORAL Y ESTARÁN AMPARADOS POR EL ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y POR LA NORMATIVA LABORAL GENERAL.

LA AGENCIA SERÁ QUIEN ELABORE Y APRUEBE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE EXISTIRÁN EN ELLA.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

LA **AEPD** ESTÁ **COMPUESTA POR UNA SERIE DE ÓRGANOS**, LOS CUALES CUENTAN CON FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ASESORAMIENTO, GESTIÓN, COLABORACIÓN, ETC. ESTOS ÓRGANOS SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA.

- DIRECCIÓN
- CONSEJO CONSULTIVO
- REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
- SECRETARÍA GENERAL
- INSPECCIÓN DE DATOS
- UNIDAD DE APOYO



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

DIRECCIÓN

LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SON:

- DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA.
- COORDINAR LAS ACTUACIONES CON LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS.
- REPRESENTAR A LA AGENCIA A NIVEL INTERNACIONAL. EJERCER FUNCIONES DE GESTIÓN.

CONSEJO CONSULTIVO

LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ES **EJERCER LABORES DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA**. ADEMÁS, **EMITE INFORMES** DE TODAS LAS CUESTIONES TRATADAS Y PUEDE ELABORAR PROPUESTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

LAS FUNCIONES DE ESTE ÓRGANO SON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- GESTIONAR EL REGISTRO DE LOS DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- GESTIONAR LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA, CERTIFICADOS, SELLOS Y MARCAS EN PROTECCIÓN DE DATOS.
- TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS.
- REALIZAR CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- ATENDER LAS CONSULTAS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y A LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.
- GESTIONAR LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS QUE RECIBA LA AGENCIA. ETC.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

SECRETARÍA GENERAL

SUS **FUNCIONES** SON:

- SERVIR DE APOYO AL RESTO DE UNIDADES DE LA AGENCIA.
- ELABORAR INFORMES Y PROPUESTAS.
- EJERCER LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- GESTIONAR LOS ASUNTOS GENERALES QUE NO ESTÁN ASIGNADOS A OTROS ÓRGANOS DE LA AGENCIA.

INSPECCIÓN DE DATOS

SU FUNCIÓN CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

POR PARTE DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DE LOS TRATAMIENTOS, INCLUYENDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

UNIDAD DE APOYO

ESTA UNIDAD DE APOYO ESTÁ FORMADA POR EL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN, EL GABINETE JURÍDICO, EL ÁREA INTERNACIONAL Y EL GABINETE DE COMUNICACIÓN Y PRENSA.

SUS FUNCIONES ESTÁN RELACIONADAS CON LABORES DE APOYO A LA DIRECCIÓN, TALES COMO ASESORAMIENTO JURÍDICO Y EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES, IMPULSO DE LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CONTROL DE LAS INCIDENCIAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ETC.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

COMO YA SE HA INDICADO, **A LA AEPD LE CORRESPONDE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA LOPDGDD Y EL RGPD**, Y MÁS CONCRETAMENTE, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, EN SU ARTÍCULO 57. ESTAS SON:

- CONTROLAR LA APLICACIÓN DEL RGPD Y DEL RESTO DE NORMATIVAS EN ESTA MATERIA.
- AYUDAR EN LA COMPRENSIÓN DE LOS RIESGOS, NORMAS, GARANTÍAS Y DERECHOS EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO.
- ASESORAR AL GOBIERNO Y A SUS INSTITUCIONES SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- FACILITAR A LOS INTERESADOS INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.
- TRATAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS.
- COOPERAR CON OTRAS AUTORIDADES DE CONTROL Y PRESTAR ASISTENCIA MUTUA.
- INVESTIGAR LA APLICACIÓN ADECUADA DEL REGLAMENTO.
- REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE AQUELLOS CAMBIOS DE INTERÉS QUE INCIDAN EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- CONCIENCIAR A LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO SOBRE SUS OBLIGACIONES.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- ADOPTAR CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO.
- CREAR UN LISTADO RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS.
- OFRECER ASESORAMIENTO SOBRE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 36.2 DEL RGPD.
- FOMENTAR LA CREACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA Y APROBAR LOS QUE OFREZCAN SUFICIENTES GARANTÍAS.
- FOMENTAR LA CREACIÓN DE MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN, SELLOS Y MARCAS DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- LLEVAR A CABO, SI PROCEDE, UNA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- ELABORAR LOS CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE CERTIFICACIÓN.
- ACREDITAR A LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.
- AUTORIZAR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL ARTÍCULO 46.3 DEL RGPD.
- APROBAR NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES.
- CONTRIBUIR A LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS (EN ADELANTE, COMITÉ).
- LLEVAR REGISTROS INTERNOS DE LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO Y DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

ADEMÁS, LA AGENCIA OSTENTA UNA SERIE DE **PODERES Y POTESTADES** OTORGADOS POR LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. CONCRETAMENTE, EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, EN SU ARTÍCULO 58, REGULA LOS PODERES DE ESTE ORGANISMO; Y LA LEY ORGÁNICA 3/2018, EN SUS ARTÍCULOS 51 A 56, RECOGE LAS POTESTADES DEL MISMO.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PODERES

DE INVESTIGACIÓN

- ORDENAR AL RESPONSABLE Y AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES PERTINENTES.
- LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES EN FORMA DE AUDITORÍAS DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- REVISAR LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS.
- NOTIFICAR AL RESPONSABLE O AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO LAS PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- OBTENER ACCESO A TODOS LOS LOCALES DEL RESPONSABLE Y DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PODERES

CORRECTIVOS

- SANCIONAR A LOS RESPONSABLES O ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO QUE PUEDAN O HAYAN INFRINGIDO LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- ORDENAR AL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO QUE ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL INTERESADO, ASÍ COMO QUE LAS OPERACIONES SE AJUSTEN A LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.
- ORDENAR AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO QUE LAS BRECHAS DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SEAN COMUNICADAS A LOS INTERESADOS.
- IMPONER LIMITACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL TRATAMIENTO, INCLUIDA SU PROHIBICIÓN.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PODERES

CORRECTIVOS

- ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES O LA LIMITACIÓN DE TRATAMIENTO Y LA NOTIFICACIÓN
- DE DICHAS MEDIDAS A LOS DESTINATARIOS.
- RETIRAR UNA CERTIFICACIÓN U ORDENAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE RETIRE UNA YA EMITIDA, O QUE NO SE
- EMITA SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA ELLO.
- IMPONER MULTAS ADMINISTRATIVAS.
- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS FLUJOS DE DATOS HACIA UN DESTINATARIO SITUADO EN UN TERCER PAÍS O HACIA UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PODERES

DE AUTORIZACIÓN Y CONSULTIVOS

- ASESORAR AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.
- EMITIR DICTÁMENES, PARA EL GOBIERNO O SUS INSTITUCIONES, SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- AUTORIZAR EL TRATAMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 36.5 DEL RGPD.
- EMITIR UNA RESOLUCIÓN Y APROBAR PROYECTOS DE CÓDIGOS DE CONDUCTA.
- ACREDITAR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 43 DEL RGPD.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PODERES

DE AUTORIZACIÓN Y CONSULTIVOS

- EXPEDIR CERTIFICACIONES Y APROBAR CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN.
- ADOPTAR LAS CLÁUSULAS TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS, CONTEMPLADAS EN EL RGPD.
- AUTORIZAR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES REGULADAS EN EL RGPD.
- AUTORIZAR LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN EL RGPD.
- APROBAR NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

POTESTADES

LAS POTESTADES QUE LE CORRESPONDEN A LA AEPD, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 3/2018, SON:

DE INVESTIGACIÓN

- LA AGENCIA DESARROLLA SU ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN SEGÚN LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO VIII DE LA LOPDGDD Y DE LOS PLANES DE AUDITORÍA PREVENTIVA (ART. 54 LOPDGDD).
- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON LA AEPD PROPORCIONÁNDOLE LOS DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES Y JUSTIFICANTES NECESARIOS PARA EJERCER ESTA POTESTAD INVESTIGADORA.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

POTESTADES DE INVESTIGACIÓN

- EL ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN INCLUYE: RECIBIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO
- SUS FUNCIONES, REALIZAR INVESTIGACIONES, SOLICITAR QUE SE MUESTREN LOS DOCUMENTOS O EL ENVÍO DE LOS
- MISMOS, EXAMINARLOS, OBTENER COPIAS, INSPECCIONAR LOS EQUIPOS FÍSICOS Y LÓGICOS, Y SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS SUJETOS A INVESTIGACIÓN.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

POTESTADES DE REGULACIÓN

• LA PRESIDENTA DE LA AEPD PUEDE EXPEDIR NORMAS QUE INCLUYAN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LA AGENCIA. ESTAS NORMAS TOMARÁN LA FORMA DE CIRCULARES Y SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO CUANDO SE PUBLIQUEN EN EL BOE.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

POTESTADES ACCIÓN EXTERIOR

- LA AGENCIA OSTENTA LA TITULARIDAD Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, REALICE EL ESTADO ESPAÑOL EN EL EXTERIOR.
- ES COMPETENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CUANDO EL TRATAMIENTO HA SIDO REALIZADO POR APLICACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR ESPAÑA.
- TIENE PARTICIPACIÓN EN REUNIONES Y FOROS INTERNACIONALES DE ÁMBITO DISTINTO AL DE LA UNIÓN EUROPEA.



LA AUTORIDAD NACIONAL Y AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

POTESTADES ACCIÓN EXTERIOR

- EJERCE COMO AUTORIDAD NACIONAL EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y EN COMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO, DE ESTUDIO Y DE COLABORACIÓN DE ESTAS, ASÍ COMO EN OTROS FOROS O GRUPOS DE TRABAJO INTERNACIONALES.
- COLABORA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, CON AUTORIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE OTROS ESTADOS, EN ESPECIAL, EN EL ÁMBITO IBEROAMERICANO.



1. INTRODUCCIÓN AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

EL **RGPD** RECOGE QUE CADA ESTADO MIEMBRO DE LA UE PUEDE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS CON UNA O VARIAS AUTORIDADES DE CONTROL.

EN ESTE SENTIDO, EN NUESTRO PAÍS EXISTEN, ADEMÁS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, **DOS AUTORIDADES AUTONÓMICAS EN ESTA MATERIA**:

- AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS
- AUTORIDAD CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS



CONTENIDOS

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. SUJETOS IMPLICADOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
- 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES
- 4. TRATAMIENTOS CONCRETOS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
- 5. VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. INFRACCIONES Y SANCIONES



LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS ESTABLECIDOS POR EL **REGLAMENTO (UE) 2016/679 (RGPD)** HAN SUPUESTO LA BASE PARA LA ADAPTACIÓN DE ESTOS A LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

LAS NUMEROSAS MENCIONES QUE SE HACE A ESTE REGLAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/2018 (LOPDGDD), NO VIENEN SINO A JUSTIFICAR LA IMPORTANCIA QUE LA NORMATIVA EUROPEA TIENE EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN NUESTRO PAÍS.



LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS VIENEN A REFORZAR LO QUE EL ARTÍCULO 18.4 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN RECOGE: EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN ESTE ESCENARIO TIENEN ESPECIAL IMPORTANCIA LAS FIGURAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE IMPLICADAS EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.



TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO DE PARADIGMA INTRODUCIDO POR EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, EN EL QUE SE PASA DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO A LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ACTIVA, SE CONFIGURAN DE NUEVO LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR TANTO EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO COMO EL ENCARGADO. DE IGUAL MODO, SURGE LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.



LOS PRINCIPIOS REGULADOS POR EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 SIGUEN SIENDO APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS SITUADAS EN NUESTRO PAÍS.

SIN EMBARGO, LA LEY ORGÁNICA 3/2018 DESARROLLA ALGUNOS DE ELLOS, SIENDO SU FINALIDAD, AL IGUAL QUE EL REGLAMENTO, RESPETAR LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN LO QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES.



EN CONCRETO, LOS PRINCIPIOS DEL RGPD APLICABLES AL TRATAMIENTO SON LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA; LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD; MINIMIZACIÓN DE LOS DATOS; EXACTITUD; LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN; INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD, Y RESPONSABILIDAD PROACTIVA. ADEMÁS DE ESTOS TAMBIÉN SE REGULA EL CONSENTIMIENTO, LA CATEGORÍA DE DATOS Y LOS TRATAMIENTOS QUE NO REQUIEREN IDENTIFICACIÓN.



SI SE COMPARAN ESTOS PRINCIPIOS CON LOS **REGULADOS POR LA LOPDGDD**, SE OBSERVA QUE NO TODOS ELLOS ESTÁN RELACIONADOS. DE ESTA MANERA, LOS QUE LA NORMATIVA NACIONAL HA DESARROLLADO BASÁNDOSE EN LA NORMATIVA EUROPEA SON:







EXACTITUD DE LOS DATOS

LOS DATOS RECABADOS POR EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO **DEBEN SER EXACTOS A LOS FINES PARA LOS QUE SE TRATAN, Y ACTUALIZADOS, EN CASO NECESARIO.**

CUANDO LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS **SEAN INCORRECTOS RESPECTO A LOS FINES DEL TRATAMIENTO**, LA INEXACTITUD DE LOS MISMOS NO SERÁ ATRIBUIDA AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO SI SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



EXACTITUD DE LOS DATOS ACTUACIÓN DEL RESPONSABLE

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO **DEBE HABER APLICADO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA ELIMINAR O RECTIFICAR**, SIN DEMORA, **LOS DATOS PERSONALES INEXACTOS**.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

EXACTITUD DE LOS DATOS FORMAS DE OBTENER LOS DATOS

LOS DATOS DEBEN HABER SIDO OBTENIDOS POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- DIRECTAMENTE DEL AFECTADO.
- DE UN MEDIADOR O INTERMEDIARIO QUE RECOJA EN NOMBRE PROPIO LA INFORMACIÓN PARA TRANSMITÍRSELA POSTERIORMENTE AL RESPONSABLE.
- DE OTRO RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SEA PORQUE EL AFECTADO HA EJERCIDO SU DERECHO DE PORTABILIDAD.
- DE UN REGISTRO PÚBLICO.



CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EL **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD** LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS QUE INTERVENGAN EN EL MISMO.

ESTA OBLIGACIÓN SE MANTIENE, **AUN CUANDO HAYA FINALIZADO LA RELACIÓN** ENTRE EL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO Y EL INTERESADO.



CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, SE DEBEN APLICAR MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS ADECUADAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS, INCLUYENDO LA PROTECCIÓN CONTRA:

- TRATAMIENTO NO AUTORIZADO
- TRATAMIENTO ILÍCITO
- PERDIDA
- DESTRUCCIÓN
- DAÑO ACCIDENTAL



TRATAMIENTO DE DATOS POR EL RESPONSABLE PARA CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN LEGAL O UNA TAREA DE CARÁCTER PÚBLICO

SEGÚN ESTE PRINCIPIO, SE CONSIDERA LÍCITO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES REALIZADO POR EL RESPONSABLE CUANDO SEA NECESARIO PARA ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES **CUMPLIMIENTOS**:



TRATAMIENTO DE DATOS POR EL RESPONSABLE PARA CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN LEGAL O UNA TAREA DE CARÁCTER PÚBLICO CUMPLIMIENTOS

DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL DEL RESPONSABLE

ESTA OBLIGACIÓN DEBE ESTAR PREVISTA EN UNA NORMA EUROPEA O CON RANGO DE LEY, LA CUAL DETERMINARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- CONDICIONES GENERALES DEL TRATAMIENTO.
- TIPOS DE DATOS A TRATAR.
- CESIONES DE DATOS QUE PROCEDAN PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN LEGAL.
- CONDICIONES ESPECIALES DE TRATAMIENTO BASADAS EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD O EN OTRAS IMPUTADAS AL RESPONSABLE POR EL RGPD (CAPÍTULO IV).



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

TRATAMIENTO DE DATOS POR EL RESPONSABLE PARA CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN LEGAL O UNA TAREA DE CARÁCTER PÚBLICO CUMPLIMIENTOS

DE UNA LABOR CON CARÁCTER PÚBLICO

EN ESTE SUPUESTO, EL TRATAMIENTO SE DEBE CONSIDERAR NECESARIO PARA QUE EL RESPONSABLE PUEDA CUMPLIR CON UNA LABOR DE INTERÉS PÚBLICO O PARA QUE PUEDA EJERCER UN PODER PÚBLICO ASIGNADO.

EL TRATAMIENTO DEBE DERIVAR DE UNA COMPETENCIA ASIGNADA POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO

SEGÚN LA LOPDGDD, LOS DATOS PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO SI LA PERSONA FÍSICA HUBIERA PRESTADO PREVIAMENTE SU **CONSENTIMIENTO EXPRESO** PARA ELLO.

EL RGPD RECOGE QUE, ADEMÁS DEL CONSENTIMIENTO, EXISTEN **OTRAS BASES JURÍDICA**S POR LAS QUE SE PERMITE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. ENTRE OTRAS ESTÁN: **UNA RELACIÓN CONTRACTUAL** PREVIA QUE INCLUYA EL TRATAMIENTO, **UN INTERÉS LEGÍTIMO** QUE PREDOMINE SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS, ETC.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO

EL **CONSENTIMIENTO SE CARACTERIZA** POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS, TANTO A NIVEL GENERAL COMO PARA LOS MENORES DE EDAD:

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- CUANDO EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS TENGA POR OBJETO VARIOS FINES DE DISTINTA NATURALEZA, DEBE CONSTAR ESPECÍFICAMENTE QUE EL INTERESADO DA SU CONSENTIMIENTO PARA TODOS ELLOS.
- EL CONSENTIMIENTO SE PUEDE PRESTAR MEDIANTE UNA DECLARACIÓN (VERBAL, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS) O A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.
- SI EL CONSENTIMIENTO SE PRESTA MEDIANTE UNA DECLARACIÓN ESCRITA JUNTO A OTROS DATOS, ESTE DEBE DISTINGUIRSE CLARAMENTE DEL RESTO, DEBE ESTAR ESCRITO DE FORMA INTELIGIBLE, SER DE FÁCIL ACCESO Y TENER UN LENGUAJE CLARO Y SENCILLO.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO CARACTERÍSTICAS GENERALES

- LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO NO PUEDE DEPENDER DEL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS, CUANDO LOS FINES SEAN DISTINTOS A LOS DEL CONTRATO.
- CUANDO EXISTA OTRA BASE JURÍDICA QUE LEGITIME EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS, NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO.
- EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS, QUE TENGA POR OBJETO LA VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE REALIZARÁ SIN RECABAR CONSENTIMIENTO ALGUNO. SIN EMBARGO, SÍ SERÁ NECESARIO CUANDO DICHOS ORGANISMOS DEBAN COMUNICAR LOS DATOS A TERCEROS (CARÁCTER PRIVADO).



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO CARACTERÍSTICAS GENERALES

 NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL CIUDADANO CUANDO SE TRATEN LOS DATOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA MISIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O EN EL EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

PARTICULARIDADES DE LOS MENORES DE EDAD CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES DE EDAD

- CUANDO EXISTA EL CONSENTIMIENTO DEL MENOR DE EDAD Y ESTE TENGA COMO MÍNIMO 14 AÑOS. SALVO QUE POR LEY SE DETERMINE LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA AL ACTO POR EL CUAL EL MENOR DEBA PRESTAR CONSENTIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS.
- CUANDO EL MENOR DE EDAD TENGA UNA EDAD INFERIOR A 14 AÑOS Y EXISTA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, CON EL ALCANCE QUE ESTOS DETERMINEN.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS

LA INFORMACIÓN QUE SE RECOGE DE UNA PERSONA FÍSICA PUEDE SER DE DIFERENTES TIPOS, LO QUE IMPLICA QUE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SERÁN DISTINTAS DEPENDIENDO DE LA CATEGORÍA DE LOS DATOS QUE SE TRATEN. SEGÚN LA LEY ORGÁNICA, Y DE FORMA COMPLEMENTARIA EL RGPD, EXISTEN LAS SIGUIENTES **CATEGORÍAS DE DATOS**:

- BÁSICOS
- ESPECIALES
- DE NATURALEZA PENAL



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS BÁSICOS

SE CONSIDERAN COMO DATOS BÁSICOS TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DE UNA CATEGORÍA ESPECIAL Y QUE NO TENGAN NATURALEZA PENAL.

ENTRE ELLOS ESTÁN: NOMBRE Y APELLIDOS, NIF, ESTADO CIVIL, AFICIONES, PUESTO DE TRABAJO, CUENTA CORRIENTE, ETC.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS BÁSICOS

EL TRATAMIENTO DE ESTA CATEGORÍA DE DATOS SE BASA EN LO QUE SE ENTIENDE POR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, QUE ES **TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** (DATOS CONCERNIENTES AL INTERESADO).

LAS MEDIDAS A APLICAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN TRATADA VAN A DEPENDER DE CADA ORGANIZACIÓN Y DEL NIVEL DE RIESGO QUE ESTA DISPONGA.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS ESPECIALES

SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA LOS DATOS DEL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL; IDEOLOGÍA Y RELIGIÓN; AFILIACIÓN SINDICAL; RELATIVOS A LA SALUD, Y LOS RELACIONADOS CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA PERSONA.

CON CARÁCTER GENERAL, EL TRATAMIENTO DE ESTA CATEGORÍA ESTÁ PROHIBIDO, INCLUSO CUANDO EXISTA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO.

SIN EMBARGO, ESTA PROHIBICIÓN NO SE APLICARÁ SI SE CUMPLE UNA DE LAS **CIRCUNSTANCIAS** ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 9.2 DEL RGPD.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS ESPECIALES

SE PODRÁ REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE ESTA CATEGORÍA CUANDO:

- EXISTA UN CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO PARA FINES ESPECÍFICOS.
- SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OBLIGACIONES Y EJERCER DERECHOS POR PARTE DEL RESPONSABLE Y DEL INTERESADO.
- LO REALICE UNA FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN U ORGANISMO SIN ÁNIMO DE LUCRO, A SUS MIEMBROS Y CON UN FIN PRECISO.
- SEAN MANIFIESTAMENTE PÚBLICOS.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS ESPECIALES

- SE DEBAN PROTEGER LOS INTERESES DEL AFECTADO SI NO ESTÁ CAPACITADO PARA PRESTAR CONSENTIMIENTO. SEA NECESARIO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES, PARA FINES DE ARCHIVO, DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HISTÓRICA O ESTADÍSTICA.
- EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD. SE REALICEN POR CAUSAS MÉDICAS, DE SALUD PÚBLICA O DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ESTADÍSTICA; LO ESTABLEZCAN LOS SISTEMAS O SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA O SOCIAL (PÚBLICA O PRIVADA), O POR LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE SEGURO DEL INTERESADO.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA LOPDGDD

CATEGORÍAS DE LOS DATOS DE NATURALEZA PENAL

EN ESTA CATEGORÍA SE INCLUYEN **DATOS RELACIONADOS CON CONDENAS E INFRACCIONES PENALES DEL INTERESADO, Y PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD** CONEXAS. EL TRATAMIENTO DE ESTA CATEGORÍA DE DATOS ÚNICAMENTE PUEDE REALIZARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO ASÍ LO REGULE UNA NORMA EUROPEA, LA LOPDGDD U OTRA NORMA CON RANGO DE LEY.
- SOLO PODRÁ LLEVARSE UN REGISTRO COMPLETO DE CONDENAS PENALES CUANDO SE REALICE BAJO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.
- CUANDO LO REALICEN ABOGADOS O PROCURADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

LA APLICACIÓN DEL **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ACTIVA**, INTRODUCIDA POR EL RGPD, SUPUSO UN CAMBIO EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

TANTO EL RESPONSABLE COMO EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DEBEN REALIZAR, DESDE ESE MOMENTO, UNA VALORACIÓN PREVIA DEL RIESGO QUE PUDIERA SUPONER EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS, CON EL OBJETIVO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO SE IDENTIFICAN COMO TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, AUTORIDAD PÚBLICA, SERVICIO U OTROS ORGANISMOS, CUYAS COMPETENCIAS PROPIAS SON:

- **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.** DETERMINAR LOS FINES Y MEDIOS DEL TRATAMIENTO, SOLO O JUNTO CON OTROS
- ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. TRATAR DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

CON CARÁCTER GENERAL, LAS FIGURAS DEL RESPONSABLE Y DEL ENCARGADO SON DISTINTAS, POR ELLO ES ADECUADO SABER DISTINGUIRLOS.

LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APLICAR MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR Y DEMOSTRAR QUE EL TRATAMIENTO ESTÁ AJUSTADO AL RGPD Y A LA LOPDGDD, Y QUE SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO. CONCRETAMENTE, VALORARÁN LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO Y LA CONSULTA PREVIA AL TRATAMIENTO.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

EN LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO Y LA CONSULTA PREVIA SE TENDRÁ EN CUENTA EL NIVEL MÁXIMO DE RIESGO QUE SE PUDIERA OCASIONAR EN LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:

- AQUEL QUE PRODUJESE PERJUICIO ECONÓMICO, MORAL O SOCIAL IMPORTANTE A LOS AFECTADOS (DISCRIMINACIÓN, USURPACIÓN DE IDENTIDAD, PÉRDIDAS FINANCIERAS, ETC.)
- EL QUE PUDIERA PRIVAR A LOS AFECTADOS DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES O IMPIDIERA EL CONTROL SOBRE SUS DATOS PERSONALES
- EL REALIZADO A LAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS O A LOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
- AQUEL QUE IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE ASPECTOS PERSONALES DE LOS AFECTADOS PARA CREAR PERFILES DE LOS MISMOS



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

- EL QUE AFECTE A LOS DATOS DE GRUPOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD (MENORES Y DISCAPACITADOS)
- EL TRATAMIENTO MASIVO DE LOS DATOS DE UN GRAN NÚMERO DE AFECTADOS O EL QUE CONLLEVE UNA GRAN RECOGIDA DE DATOS PERSONALES
- CUANDO LOS DATOS PERSONALES, SIN UN NIVEL DE PROTECCIÓN ADECUADO, SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSFERENCIA A OTROS ESTADOS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
- LOS PREVISTOS EN CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN
- CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO QUE PUDIERA TENER ESPECIAL RELEVANCIA



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

UNA RESPONSABILIDAD COMÚN QUE LE CORRESPONDE TANTO AL RESPONSABLE COMO AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ES LA DE LLEVAR UN **REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO**; TAREA YA REGULADA EN EL **RGPD** Y QUE SE MANTIENE EN LA **LOPDGDD**. ESTA TIENE LAS SIGUIENTES **OBLIGACIONES**:



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

OBLIGACIONES:

- LA TAREA DE LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO SE DEBE REALIZAR ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES RECOGIDAS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 30 DEL RGPD, SALVO QUE LA EMPRESA TENGA MENOS DE 250 TRABAJADORES, EN CUYO CASO EL TRATAMIENTO DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - NO PUEDE SUPONER UN RIESGO PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS INTERESADOS.
 - SER OCASIONAL.
 - NO PUEDE INCLUIR CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES O DATOS RELATIVOS A CONDENAS E INFRACCIONES PENALES.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

OBLIGACIONES:

- EL REGISTRO DEBE SER REALIZADO POR EL RESPONSABLE, CONFORME A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS BAJO SU RESPONSABILIDAD; Y POR EL ENCARGADO, ACORDE A LAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO REALIZADAS POR CUENTA DE UN RESPONSABLE.
- EL REGISTRO INCLUIRÁ, DEPENDIENDO DE SUS FINES, LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO LLEVADAS A CABO Y LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDE AL RESPONSABLE Y AL ENCARGADO, RESPECTIVAMENTE. SE REALIZARÁ POR ESCRITO, ADMITIÉNDOSE EL FORMATO ELECTRÓNICO Y DEBE SER FACILITADO A LA AUTORIDAD DE CONTROL CUANDO ESTA LO SOLICITE.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

OBLIGACIONES:

 EN EL CASO DE EXISTIR LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS, TANTO EL RESPONSABLE COMO EL ENCARGADO DEBEN INFORMARLE DE CUALQUIER AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN QUE SE REALICE EN EL REGISTRO.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

OBLIGACIONES:

 DEBEN HACER PÚBLICAS TODAS SUS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LAS OBLIGACIONES DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS POR EL RGPD Y LA LOPDGDD, LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONALES; LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LOCALES; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS; LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES; EL BANCO DE ESPAÑA; LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO; LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO; LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS; LOS CONSORCIOS, Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, A NIVEL ESTATAL Y AUTONÓMICO, Y LOS GRUPOS POLÍTICOS, A NIVEL LOCAL.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

BLOQUEO DE LOS DATOS

EN LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, LA LEY ORGÁNICA 3/2018 INTRODUCE COMO NOVEDAD UNA OBLIGACIÓN QUE SE BASA EN EL **BLOQUEO DE LOS DATOS** CUANDO SE PROCEDA A SU RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN DE BLOQUEO DE DATOS SON:



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

BLOQUEO DE LOS DATOS CARACTERÍSTICAS

- NO SE PERMITE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS BLOQUEADOS, EXCEPTO CUANDO SE DEBAN PONER A DISPOSICIÓN DE JUECES Y TRIBUNALES, MINISTERIO FISCAL O ADMINISTRACIONES COMPETENTES COMO LA AEPD, CON EL OBJETIVO DE EXIGIR RESPONSABILIDADES DE SU TRATAMIENTO Y DURANTE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS. PASADO ESTE PLAZO, LOS DATOS DEBEN SER DESTRUIDOS.
- LA AEPD Y LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS COMPETENTES PUEDEN FIJAR EXCEPCIONES
 A ESTA OBLIGACIÓN, CUANDO LA CONSERVACIÓN DE LOS DATOS BLOQUEADOS
 SUPONGA UN RIESGO IMPORTANTE PARA LOS DERECHOS DE LOS AFECTADOS O UN
 COSTE ELEVADO PARA EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.



EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA. REGISTRO DE ACTIVIDADES Y BLOQUEO DE DATOS

BLOQUEO DE LOS DATOS CARACTERÍSTICAS

- CUANDO EL BLOQUEO DE LOS DATOS NO SEA POSIBLE NI TÉCNICA NI ECONÓMICAMENTE, SE PODRÁ
 REALIZAR UN COPIADO SEGURO DE LA INFORMACIÓN DE MODO QUE EXISTA CONSTANCIA DIGITAL PARA
 ACREDITAR SU AUTENTICIDAD, LA FECHA DEL BLOQUEO Y LA NO MANIPULACIÓN DE LOS DATOS.
- LA AEPD, CUANDO ESTIME QUE SEGUIR CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PUEDE SUPONER UNA DISMINUCIÓN EN SU PROTECCIÓN, PUEDE ORDENAR A LOS RESPONSABLES O ENCARGADOS EL BLOQUEO DE DICHOS DATOS Y LA FINALIZACIÓN DE SU TRATAMIENTO, INCLUSO LA INMOVILIZACIÓN DE LOS DATOS SI NO SE CUMPLE LA ORDEN.
- NO HAY QUE APLICAR ESTA OBLIGACIÓN EN LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS POR CIERTAS OPERACIONES MERCANTILES QUE NO LLEGUEN A FINALIZARSE; TAMPOCO EN LOS TRATAMIENTOS CON FINES DE VIDEOVIGILANCIA CON EL FIN DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA CONFIRMAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES O INSTALACIONES.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD) ES EL INTERLOCUTOR DEL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ANTE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD) Y LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS.

ADEMÁS, TIENE POTESTAD PARA INSPECCIONAR LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS AL AMPARO DE LA LEY Y PARA EMITIR LAS RECOMENDACIONES OPORTUNAS. LA DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS CORRESPONDE AL RESPONSABLE Y AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, TENIENDO LA CONSIDERACIÓN DE **FIGURA VOLUNTARIA**.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

SIN EMBARGO, TANTO EL RGPD COMO LA LOPDGDD INDICAN **UNA SERIE DE ENTIDADES EN LAS QUE ES OBLIGATORIA**.

RGPD

LAS ENTIDADES RECOGIDAS EN ESTA NORMATIVA SON:

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EXCEPTO LOS TRIBUNALES.
- LAS ENTIDADES CUYAS ACTIVIDADES PRINCIPALES NECESITEN, PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS, UNA OBSERVACIÓN DE INTERESADOS A GRAN ESCALA, DEBIDO A SU NATURALEZA O FINES.
- LAS ENTIDADES CUYAS ACTIVIDADES PRINCIPALES CONSISTEN EN EL TRATAMIENTO A GRAN ESCALA DE CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS Y RELATIVOS A CONDENAS E INFRACCIONES PENALES.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

LOPDGDD

ENTRE LAS ENTIDADES QUE RECOGE EL ARTÍCULO 34.1 DE ESTA LEY ESTÁN:

- LOS COLEGIOS PROFESIONALES.
- LOS CENTROS DOCENTES CON ENSEÑANZAS EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO.
- LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.
- LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CUANDO TRATEN DATOS DE MENORES DE EDAD.
 ETC.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CUALIFICACIÓN DEL DPD

SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, EL **DPD** PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES (ART. 39) DEBE TENER:

CUALIDADES PROFESIONALES RELACIONADAS CON CONOCIMIENTOS EN DERECHO. PRÁCTICA EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.

EN ESTE SENTIDO, LA LOPDGDD RECOGE QUE, PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS, SE PUEDEN UTILIZAR, ENTRE OTROS, MECANISMOS VOLUNTARIOS DE ACREDITACIÓN, LOS CUALES TENDRÁN EN CUENTA LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA CORRESPONDIENTE Y LA PRÁCTICA REQUERIDA EN ESTA MATERIA.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CARACTERÍSTICAS DEL DPD

LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA FIGURA, CON CARÁCTER GENERAL, SON:

- PUEDE SER TANTO UNA PERSONA FÍSICA (EMPLEADO EN PLANTILLA, AUTÓNOMO) COMO UNA PERSONA JURÍDICA (EMPRESA).
- PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES A TIEMPO COMPLETO O PARCIAL, SIENDO EL RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO QUIENES LO DECIDIRÁN EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE TRATAMIENTOS, DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE LOS DATOS O DE LOS RIESGOS.
- SI ES INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER TRASLADADO NI SANCIONADO POR EL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO POR LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE COMETA UNA FALTA GRAVE.
 MF0486_3. SEGURIDAD EN EQUIPOS INFORMÁTICOS



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CARACTERÍSTICAS DEL DPD

- SE DEBE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DEL DPD, EVITANDO CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA EMPRESA.
- EL RESPONSABLE O EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, AL AMPARO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, NO PUEDEN OPONERSE A QUE EL DPD ACCEDA A LOS DATOS PERSONALES O A LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTUACIONES DEL DPD

EL DPD LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

 CUANDO CONSIDERE QUE SE HA PRODUCIDO UNA VULNERACIÓN IMPORTANTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, DEBE DOCUMENTARLO Y COMUNICARLO DE FORMA INMEDIATA A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTUACIONES DEL DPD

- EN EL CASO DE LAS RECLAMACIONES A ENTIDADES QUE DISPONEN DE UN DPD, EL AFECTADO PUEDE ACTUAR DE DOS FORMAS:
 - ANTES DE INTERPONER LA RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD O LA AUTORIDAD AUTONÓMICA COMPETENTE, PUEDE DIRIGIRSE AL DPD DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES LE INFORME SOBRE LA DECISIÓN ADOPTADA.
 - SI INTERPONE LA RECLAMACIÓN DIRECTAMENTE ANTE LA AEPD O LA AUTORIDAD AUTONÓMICA COMPETENTE, ESTA PUEDE ENVIÁRSELA AL DPD PARA QUE CONTESTE EN EL PLAZO DE UN MES. PASADO ESTE TIEMPO SIN QUE EXISTA RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL DELEGADO, LAS AUTORIDADES CONTINUARÁN CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LOPDGDD PARA EL CASO DE VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

CONTENIDOS

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. SUJETOS IMPLICADOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
- 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES
- 4. TRATAMIENTOS CONCRETOS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
- 5. VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. INFRACCIONES Y SANCIONES



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES

TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS**, DISPUESTO EN EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, EL LEGISLADOR ESPAÑOL HA ADAPTADO A LA NORMATIVA ESPAÑOLA EL DERECHO QUE CONLLEVA LA APLICACIÓN DE ESTE

ASÍ, LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A SER INFORMADAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES. DE IGUAL FORMA, ESTE PRINCIPIO TAMBIÉN REGULA LO QUE SE CONOCE COMO "INFORMACIÓN POR CAPAS", MUY UTILIZADA EN LA ERA DIGITAL.



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES

CONCRETAMENTE, LOS DERECHOS QUE LA LEY ORGÁNICA 3/2018 REGULA EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS SON LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y OPOSICIÓN; Y EL DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO Y EL DERECHO A LA PORTABILIDAD.

ESTA LEY ORGÁNICA, BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 18.4 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA QUE DICE "LA LEY LIMITARÁ EL USO DE LA INFORMÁTICA PARA GARANTIZAR EL HONOR Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DE LOS CIUDADANOS Y EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS", AÑADE EL TÍTULO X PARA REGULAR LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS CIUDADANOS..



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES

ENTRE TODOS ELLOS, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA EL DERECHO RELACIONADO CON LA *DESCONEXIÓN DIGITAL* Y LA *PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD* EN EL ÁMBITO DE INTERNET.



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR EL DEBER DE INFORMACIÓN RECOGIDO EN EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 Y EN LA LEY ORGÁNICA 3/2018, A TRAVÉS DEL CUAL LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A SER INFORMADOS DE UNA FORMA CLARA, SENCILLA Y ACCESIBLE SOBRE:

- EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS
 EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, EN ASPECTOS TALES
 COMO QUIÉN TRATA SUS DATOS, LA FINALIDAD Y SU BASE JURÍDICA.
- LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDEN EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS



LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS QUE PUEDEN EJERCER LOS INTERESADOS, REGULADOS POR EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, SON RECONOCIDOS TAMBIÉN POR LA LEY ORGÁNICA 3/2018.

EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS LO PUEDE REALIZAR, O BIEN EL PROPIO INTERESADO, O BIEN SU REPRESENTANTE (LEGAL O VOLUNTARIO).

LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA **LOPDGDD** REGULA CON RESPECTO AL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS TRATAN SOBRE:

- MEDIOS
- SOLICITUD
- RÉGIMEN ESPECIAL
- **MENORES**MF0486 3. SEGURIDAD EN EQUIPOS INFORMÁTICOS



MEDIOS

- EL RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR SOBRE LOS MEDIOS EXISTENTES PARA EJERCER LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- LOS MEDIOS DEBEN SER FÁCILMENTE ACCESIBLES.
- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS NO PUEDE SER DENEGADO CUANDO EL INTERESADO QUIERA EJERCERLOS POR OTRO MEDIO DISTINTO DEL PROPUESTO.



SOLICITUD

- LAS SOLICITUDES PARA EJERCER LOS DERECHOS PUEDEN SER TRAMITADAS POR EL ENCARGADO (POR CUENTA DEL RESPONSABLE) SI ASÍ SE ESTABLECE EN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO.
- LAS ACTUACIONES QUE EL RESPONSABLE DEBA REALIZAR PARA QUE EL INTERESADO PUEDA EJERCER SUS DERECHOS SON GRATUITOS.
- LE CORRESPONDE AL RESPONSABLE PROBAR QUE HA CUMPLIDO CON EL DEBER DE RESPONDER LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA EJERCER SUS DERECHOS.



RÉGIMEN ESPECIAL

• SI LAS LEYES QUE SE APLICAN A DETERMINADOS TRATAMIENTOS REGULAN UN RÉGIMEN ESPECIAL QUE AFECTA AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS, ESTOS DEBEN SEGUIR DICHAS LEYES.

MENORES

 RESPECTO A LOS MENORES DE 14 AÑOS, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SERÁ REALIZADO POR LOS TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTOS.



TAL Y COMO SE HA INDICADO, EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 RECOGE EN SU ARTICULADO UN GRUPO DE **DERECHOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS**, SON LOS SIGUIENTES:

- DERECHO DE ACCESO
- DERECHOS DE RECTIFICACIÓN
- DERECHO DE SUPRESIÓN O DERECHO AL OLVIDO
- DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO
- DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS
- DERECHO DE OPOSICIÓN Y A LAS DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS



DERECHO DE ACCESO

LA **LOPDGDD** ESTABLECE QUE EL INTERESADO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO ATENDIENDO A LO QUE RECOGE EL **RGPD** SOBRE ÉL.

DE ESTA MANERA, ESTE DERECHO **PERMITE A LOS INTERESADOS CONTROLAR EL USO, CONOCER Y OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO**, REALIZADO POR UNA EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA, **DE SUS DATOS PERSONALES**.



DERECHO DE RECTIFICACIÓN

EL INTERESADO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN TENIENDO EN CUENTA LOS FINES DEL TRATAMIENTO. DEBERÁ SEGUIR LO REGULADO TANTO EN EL RGPD COMO EN LA LOPDGDD:

RGPD

EL INTERESADO TIENE DERECHO A OBTENER, POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, LA RECTIFICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES CUANDO RESULTEN INEXACTOS E INCOMPLETOS, SIN EXISTIR DILACIÓN INDEBIDA EN ELLO.

LOPDGDD

EN LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA EJERCER EL DERECHO CONSTARÁN LOS DATOS A LOS QUE SE REFIERE Y LA CORRECCIÓN A REALIZAR; IGUALMENTE SE PODRÁ ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA INEXACTITUD O EL CARÁCTER INCOMPLETO DE LOS DATOS.



DERECHO DE SUPRESIÓN O DERECHO AL OLVIDO EL **DERECHO DE SUPRESIÓN O DERECHO AL OLVIDO** DEBE SER EJERCIDO POR EL INTERESADO SIGUIENDO LAS PAUTAS DEL **RGPD** Y DE LA **LOPDGDD**. SEGÚN EL REGLAMENTO, ESTE DERECHO TIENE COMO FINALIDAD IMPEDIR LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE INTERNET CUANDO SU PUBLICACIÓN NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE ADECUACIÓN PERTINENCIA PREVISTOS EN LA NORMATIVA, SEA OBSOLETA, INCOMPLETA, FALSA O IRRELEVANTE Y NO SEA DE INTERÉS PÚBLICO, ENTRE OTROS MOTIVOS.



DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO

ESTE DERECHO HA SIDO DESARROLLADO POR EL RGPD, REGULANDO ÚNICAMENTE LA LOPDGDD UNA OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE.

EL **RGPD** ESTABLECE QUE EL INTERESADO DISPONDRÁ DE AUTORIDAD PARA SOLICITAR DEL RESPONSABLE LA LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS SIEMPRE Y **CUANDO SE CUMPLA ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- INEXACTITUD
- ILICITUD
- RECLAMACIONES
- OPOSICIÓN

CUANDO SE PRODUZCA EL LEVANTAMIENTO DE LA LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO **DE LOS DATOS**, EL INTERESADO TIENE DERECHO A SER INFORMADO. MF0486_3. SEGURIDAD EN EQUIPOS INFORMÁTICOS



DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS

LA LOPDGDD SOLO DETERMINA QUE SE DEBE EJERCER ESTE DERECHO CONFORME A LO DICTADO POR EL RGPD, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTE DERECHO POSIBILITA AL INTERESADO LA **TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES DE UN RESPONSABLE A OTRO**. SUS CARACTERÍSTICAS SON:

- 1. EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LOS DATOS FACILITADOS A UN RESPONSABLE Y A TRANSMITIRLOS A OTRO.
- 2. LOS DATOS DEBEN SER ENTREGADOS AL INTERESADO EN UN FORMATO ESTRUCTURADO, DE USO COMÚN Y LECTURA MECÁNICA.
- 3. EL RESPONSABLE INICIAL NO PUEDE IMPEDIR LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS, SIEMPRE QUE EL TRATAMIENTO ESTUVIERA BASADO EN EL CONSENTIMIENTO, EN UN CONTRATO O SE REALICE POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS

- 4. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO SE ENTENDERÁ SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL OLVIDO.
- 5. ESTE DERECHO NO SE LIMITA SOLO A LOS DATOS PROPORCIONADOS DE FORMA DIRECTA POR EL INTERESADO, SINO QUE ABARCA TAMBIÉN LOS GENERADOS EN LA ACTIVIDAD.
- 6. NO SE APLICARÁ AL TRATAMIENTO NECESARIO PARA CUMPLIR UNA TAREA REALIZADA EN INTERÉS PÚBLICO O EN EL EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS DEL RESPONSABLE.
- 7. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO PUEDE AFECTAR NEGATIVAMENTE A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE OTROS DERECHOS.



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS

DERECHO DE OPOSICIÓN Y A LAS DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS

A TRAVÉS DEL DERECHO DE OPOSICIÓN, CONTEMPLADO EN EL RGPD Y EN LA LOPDGDD, EL INTERESADO PUEDE **OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES** EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS RELACIONADAS CON SU SITUACIÓN PARTICULAR Y EN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES **SITUACIONES**:

- SE REALICE CON FINES DE MERCADOTECNIA DIRECTA.
- SE BASE EN LA ELABORACIÓN DE PERFILES.
- SEA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEL RESPONSABLE O TERCEROS, SIEMPRE QUE NO PREVALEZCAN LOS INTERESES O LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL INTERESADO.
- SE BASE EN INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, ESTADÍSTICA O CIENTÍFICA, SALVO QUE EL TRATAMIENTO SEA NECESARIO POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO.

LOS DERECHOS EN LA ERA DIGITAL

LOS **DERECHOS Y LIBERTADES** CONFIRMADOS POR LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE NUESTRO PAÍS TIENE PARTICIPACIÓN, **SON APLICABLES EN INTERNET**.

LA **LOPDGDD** INTRODUCE COMO NOVEDAD, EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS, EL **TÍTULO X. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES**.

EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE REGULA ESTE TÍTULO SE PUEDE AGRUPAR DEPENDIENDO DE VARIOS FACTORES:

- DERECHOS GENERALES DE LAS PERSONAS EN INTERNET
- DERECHOS EN EL ÁMBITO LABORAL
- DERECHOS DE LOS MENORES



LOS DERECHOS EN LA ERA DIGITAL

DERECHOS GENERALES DE LAS PERSONAS EN INTERNET

- DERECHO A LA NEUTRALIDAD EN INTERNET.
- DERECHO DE ACCESO UNIVERSAL A INTERNET.
- DERECHO A LA SEGURIDAD DIGITAL.
- DERECHO DE RECTIFICACIÓN EN INTERNET.
- DERECHO A LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES.
- DERECHO AL OLVIDO EN BÚSQUEDAS DE INTERNET.
- DERECHO AL OLVIDO EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES Y SERVICIOS EQUIVALENTES.
- DERECHO DE PORTABILIDAD EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES Y SERVICIOS EQUIVALENTES.
- DERECHO AL TESTAMENTO DIGITAL.



LOS DERECHOS EN LA ERA DIGITAL

DERECHOS EN EL ÁMBITO LABORAL

- DERECHO A LA INTIMIDAD Y USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES.
- DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL.
- DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL USO DE DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA Y DE GRABACIÓN DE SONIDOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.
- DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN.
- DERECHOS DIGITALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.





LOS DERECHOS EN LA ERA DIGITAL

DERECHOS DE LOS MENORES

- DERECHO A LA EDUCACIÓN DIGITAL.
- PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN INTERNET.
- PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS MENORES EN INTERNET.







CONTENIDOS

- INTRODUCCIÓN
- PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. SUJETOS IMPLICADOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
- DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES
- TRATAMIENTOS CONCRETOS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES **INTERNACIONALES**
- 5. VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. INFRACCIONES Y SANCIONES



EL TÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, REGULA UNA SERIE DE DISPOSICIONES GENERALES, APLICABLES A TRATAMIENTOS CONCRETOS, PARA QUE ESTOS SEAN CONSIDERADOS LÍCITOS.

EN ALGUNOS SUPUESTOS PREVALECE EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL RESPONSABLE CUANDO SE LLEVEN A CABO CON UNA SERIE DE REQUISITOS; Y EN OTROS, LA LICITUD DEL TRATAMIENTO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS PÚBLICO.

AUNQUE LA LEY ORGÁNICA, EN ESTA OCASIÓN, ESTABLEZCA PAUTAS PARA LA LICITUD DE ESTOS TRATAMIENTOS CONCRETOS, EL RESPONSABLE SIGUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA CUANDO SEAN NECESARIAS.



RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS, EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 ESTABLECIÓ SU PROHIBICIÓN, SIN EMBARGO, DIO POTESTAD A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE REGULARAN ESTE ASPECTO. NUESTRO PAÍS, APROVECHANDO ESTA POTESTAD, LO HA REGULADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LOPDGDD.

EN RELACIÓN A LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS, EL TÍTULO VI DE LA LOPDGDD RECOGE LA ADAPTACIÓN DE LO QUE REGULA EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 SOBRE ELLAS. CONCRETAMENTE, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZAN LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA APROBAR MODELOS CONTRACTUALES O NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES; SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS ESPECÍFICAS; O INFORMACIÓN PREVIA A SUMINISTRAR.



TRATAMIENTO DE DATOS DE CONTACTO EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y DE DETERMINADAS OPERACIONES MERCANTILES

EL TRATAMIENTO DE LOS **DATOS DE CONTACTO** Y DE LOS **DATOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN O PUESTO DESEMPEÑADO POR LOS TRABAJADORES** EN LA EMPRESA ESTÁ REGULADO POR EL ARTÍCULO 6.1 F) DEL **RGPD** Y POR EL ARTÍCULO 19 DE LA **LOPDGDD**.

LA LEY ORGÁNICA TAMBIÉN REGULA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS RELATIVOS A LOS **PROFESIONALES LIBERALES** (MÉDICOS, ABOGADOS, ASESORES, ETC.) Y A LOS **EMPRESARIOS INDIVIDUALES**.



TRATAMIENTO DE DATOS DE CONTACTO EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y DE DETERMINADAS OPERACIONES MERCANTILES

EN AMBOS CASOS, EL TRATAMIENTO ESTÁ PERMITIDO SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES **REQUISITOS**:

PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SERVICIOS EN UNA ENTIDAD

- QUE EL TRATAMIENTO SE REFIERA SOLO A LOS DATOS NECESARIOS PARA SU LOCALIZACIÓN PROFESIONAL.
- QUE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SEA SOLO MANTENER RELACIONES CON LA ENTIDAD EN LA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS.

PROFESIONAL LIBERAL Y EMPRESARIO INDIVIDUAL

- QUE LOS DATOS TRATADOS SEAN REFERENTES A SU CONDICIÓN DE PROFESIONALES LIBERALES O DE EMPRESARIOS INDIVIDUALES.
- QUE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO NO SEA INICIAR CON ELLOS UNA RELACIÓN COMO PERSONAS FÍSICAS.



TRATAMIENTO DE DATOS DE CONTACTO EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y DE DETERMINADAS OPERACIONES MERCANTILES

EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS **OPERACIONES MERCANTILES**, LA **LOPDGDD** RECOGE QUE SERÁN LÍCITOS DICHOS TRATAMIENTOS DE DATOS CUANDO SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FIN DE LA OPERACIÓN Y GARANTICEN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ESTAS OPERACIONES SON:

- MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE SOCIEDADES
- APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE NEGOCIO O RAMA DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL



TRATAMIENTO DE DATOS DE CONTACTO EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y DE DETERMINADAS OPERACIONES MERCANTILES

CUANDO LA OPERACIÓN NO LLEGARA A FINALIZARSE, LA ENTIDAD CESIONARIA DEBE SUPRIMIR LOS DATOS TRATADOS, SIN QUE DEBA APLICARSE LA **OBLIGACIÓN DE BLOQUEO** RECOGIDA EN LA **LOPDGDD**.



TRATAMIENTO DE DATOS POR DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

EL TRATAMIENTO DE DATOS QUE DETERMINADOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LLEVAN A CABO HA SIDO REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 20, 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018. CONCRETAMENTE ESTOS SISTEMAS SON:

- SISTEMA DE INFORMACIÓN CREDITICIA
- SISTEMA DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA
- SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS
- TRATAMIENTO DE DATOS CON FINES DE VIDEOVIGILANCIA



TRATAMIENTO DE DATOS POR DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SISTEMA DE INFORMACIÓN CREDITICIA

EN ÉL FIGURAN TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAN INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES DINERARIAS, FINANCIERAS O DE CRÉDITO CUANDO EL IMPORTE SEA SUPERIOR A 50 €.

ES UN SISTEMA DE INFORMACIÓN UTILIZADO POR LAS EMPRESAS PARA CONOCER LA SITUACIÓN DE PAGOS DE UNA DETERMINADA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA.



TRATAMIENTO DE DATOS POR DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SISTEMA DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA

LA INSCRIPCIÓN EN ESTE SISTEMA **EVITA QUE LA PERSONA RECIBA PUBLICIDAD NO DESEADA.** SU OBJETO ES IMPEDIR EL ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES A QUIENES HAYAN INFORMADO SOBRE SU NEGATIVA O SE HAYAN OPUESTO A RECIBIRLAS.

EN NUESTRO PAÍS SOLO EXISTE UN FICHERO COMÚN DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA, LA LISTA ROBINSON.



TRATAMIENTO DE DATOS POR DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS

ESTOS SISTEMAS TIENEN POR OBJETO QUE LAS ENTIDADES PRIVADAS CONOZCAN LA COMISIÓN, DENTRO DE ELLA O EN LA ACTUACIÓN DE TERCEROS QUE CONTRATASEN CON ELLA, DE ACTOS O CONDUCTAS QUE PUEDAN SER CONTRARIOS A LA NORMATIVA GENERAL O SECTORIAL QUE LE SEA DE APLICACIÓN.



TRATAMIENTO DE DATOS POR DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

TRATAMIENTO DE DATOS CON FINES DE VIDEOVIGILANCIA

EL TRATAMIENTO DE IMÁGENES, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS (PÚBLICAS O PRIVADAS), QUE HAYAN SIDO OBTENIDAS POR SISTEMAS DE CÁMARAS O VIDEOCÁMARAS ESTÁ PERMITIDO CUANDO SU FINALIDAD SEA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES.

LOS **PRINCIPIOS** POR LOS QUE SE DEBE REGIR EL TRATAMIENTO DE DATOS OBTENIDOS POR ESTOS SISTEMAS SON:

 LAS IMÁGENES DEBEN SER ELIMINADAS UN MES DESPUÉS DE QUE SE RECOJAN, SALVO QUE DEBAN CONSERVARSE PARA DEMOSTRAR LA REALIZACIÓN DE UN ACTO QUE ATENTA CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES O INSTALACIONES. EN ESTE CASO, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS DESDE QUE SE CONOZCA LA EXISTENCIA DE LA GRABACIÓN, SE DEBERÁ SUMINISTRAR ESTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.



TRATAMIENTO DE DATOS POR DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- EL DEBER DE INFORMACIÓN SE PUEDE CUMPLIR CON LA COLOCACIÓN DE UN CARTEL INFORMATIVO EN UN LUGAR VISIBLE. COMO MÍNIMO, DEBE CONTENER LA IDENTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO, LA IDENTIDAD DEL RESPONSABLE Y ANTE QUIÉN PUEDEN EJERCITAR LOS DERECHOS RECOGIDOS EN LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. TAMBIÉN SE PERMITE INCLUIR UNA DIRECCIÓN DE INTERNET EN LA QUE SE FACILITE ESA INFORMACIÓN.
- EL TRATAMIENTO POR PARTE DE UNA PERSONA FÍSICA DE LAS IMÁGENES TOMADAS EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO HABITUAL NO ESTÁ INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RGPD Y DE LA LOPDGDD. ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTA A LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD CONTRATADAS PARA LA VIGILANCIA DEL DOMICILIO Y CON ACCESO A LAS IMÁGENES.



TRATAMIENTO DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EJERCEN **FUNCIONES ESTADÍSTICAS PÚBLICAS** TRATAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS.

DE AHÍ QUE LA LOPDGDD HAYA RECOGIDO EN SU ARTICULADO ALGUNOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON DICHO TRATAMIENTO. ESTOS SON:



TRATAMIENTO DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRATAMIENTO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA

- EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES POR LOS ORGANISMOS QUE TENGAN COMPETENCIAS EN LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA ESTÁ REGULADO POR SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (LEY 12/1989, DE 9 DE MAYO), POR EL RGPD Y POR LA LOPDGDD.
- LA COMUNICACIÓN DE LOS DATOS A LOS ÓRGANOS COMPETENTES SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 6.1 E) DEL RGPD, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA ESTADÍSTICA SEA UNA EXIGENCIA DE UNA NORMA EUROPEA O ESTÉ INCLUIDA EN LOS INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS.
- LA APORTACIÓN DE LOS DATOS ES VOLUNTARIA, DE AHÍ QUE SOLO PODRÁN RECOGERSE CUANDO LOS AFECTADOS HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.
- LOS ORGANISMOS COMPETENTES PUEDEN DENEGAR LA SOLICITUD DE LOS AFECTADOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DEL RGPD CUANDO LOS DATOS SE ENCUENTREN BAJO SECRETO ESTADÍSTICO.



TRATAMIENTO DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADO CON LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DETERMINA QUE LOS DATOS PERSONALES REFLEJADOS EN LOS **DOCUMENTOS OFICIALES PODRÁN SER COMUNICADOS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO DE LA UNIÓN O DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

EN ESTE CASO, LA **LOPDGDD** RECOGE QUE EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS RELACIONADOS, DEBEN CUMPLIR **DOS CONDICIONES**:



TRATAMIENTO DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADO CON LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- QUE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO SEAN ÓRGANOS COMPETENTES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. DECLARACIÓN DE INFRACCIONES O IMPOSICIÓN DE SANCIONES.
- QUE EL TRATAMIENTO SEA SOLO SOBRE LOS DATOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA FINALIZAD DEL TRATAMIENTO.



TRATAMIENTO DE DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

CUANDO UNA PERSONA FALLECE, EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES DEBERÁ ATENDER A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO AL TESTAMENTO DIGITAL.

AUNQUE EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 ESTABLECÍA QUE NO SE PERMITÍA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE PERSONAS FALLECIDAS, DEJÓ LIBERTAD A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE REGULARAN SOBRE ELLO.



TRATAMIENTO DE DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

EN SU REGULACIÓN, LA LEY ORGÁNICA HA DISTINGUIDO VARIOS SUPUESTOS:

- NO HAY INSTRUCCIONES POR PARTE DE LA PERSONA FALLECIDA
- EXISTEN INDICACIONES EXPRESAS DE LA PERSONA FALLECIDA
- LA PERSONA FALLECIDA ES MENOR DE EDAD
- LA PERSONA FALLECIDA ES DISCAPACITADA



TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

EL RÉGIMEN DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS ESTÁ REGULADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, LA LEY ORGÁNICA 3/2018 Y SUS NORMAS DE DESARROLLO.

ASÍ, SEGÚN EL REGLAMENTO SOLO SE REALIZARÁN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE **SEAN OBJETO DE TRATAMIENTO O VAYAN A SER TRATADOS TRAS SU TRANSFERENCIA A UN TERCER PAÍS U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**, CUANDO EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO CUMPLAN LAS CONDICIONES DE SU CAPÍTULO V.



TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LOS TRATAMIENTOS SIMILARES CONTEMPLADOS EN EL **RGPD** SON:

- TRATAMIENTO TRANSFRONTERIZO
- TRANSFERENCIAS BASADAS EN LA DECISIÓN DE ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN
- TRANSFERENCIAS QUE OFRECEN GARANTÍAS ADECUADAS
- TRANSFERENCIAS NO AUTORIZADAS POR EL DERECHO DE LA UNIÓN
- TRANSFERENCIAS EN SITUACIONES ESPECÍFICAS

CONTENIDOS

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. SUJETOS IMPLICADOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
- 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DERECHOS DIGITALES
- 4. TRATAMIENTOS CONCRETOS Y TRANSFERENCIAS A TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
- 5. VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. INFRACCIONES Y SANCIONES



EN LOS SUPUESTOS DE VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS, EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 ESTABLECE UN SISTEMA QUE DIFERENCIA ENTRE LA AUTORIDAD PRINCIPAL Y OTRAS INTERESADAS.

DESARROLLA UN **PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN** ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBRO, DE FORMA QUE, ANTE LA EXISTENCIA DE DIFERENCIAS, SERÁ EL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS EL QUE DICTAMINE.

EN CONSECUENCIA, SE DEBE DELIMITAR EL CARÁCTER DEL TRATAMIENTO PARA CONCRETAR QUIÉN EJERCERÁ COMO AUTORIDAD PRINCIPAL.



EN ESTE SENTIDO, LA **LOPDGDD REGULA DETERMINADOS ASPECTOS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS**, TALES COMO SU RÉGIMEN JURÍDICO, LAS FORMAS DE INICIO, LAS RECLAMACIONES, LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN, ETC.

EL RÉGIMEN SANCIONADOR RECOGIDO EN LA LOPDGDD SE BASA MAYORMENTE EN LOS PRECEPTOS REGULADOS EN EL RGPD. ASÍ, DE ESTA FORMA, LOS COMPLETA TIPIFICANDO LAS INFRACCIONES, AUMENTANDO LOS FACTORES A TENER EN CUENTA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, ESTABLECIENDO PLAZOS EN LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES, Y REGULANDO UN SISTEMA SANCIONADOR ESPECIAL PARA DETERMINADOS SUJETOS INFRACTORES.

MF0486_3. SEGURIDAD EN EQUIPOS INFORMÁTICOS





PROCEDIMIENTOS DE LA AEPD EN EL SUPUESTO DE VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CUANDO UN AFECTADO RECLAMA ANTE LA AEPD QUE NO HA PODIDO EJERCER LOS DERECHOS REGULADOS POR EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, O CUANDO LA PROPIA **AGENCIA INVESTIGA LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN DEL RGPD O DE LA LOPDGDD**, LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE TRAMITAN SE DEBEN REGIR, ADEMÁS DE POR LAS NORMATIVAS MENCIONADAS, POR SUS NORMAS DE DESARROLLO Y POR LAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CON CARÁCTER SUBSIDIARIO).



PROCEDIMIENTOS DE LA AEPD EN EL SUPUESTO DE VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVA A CABO LA **AEPD** VA A DEPENDER DE LA CAUSA QUE LO MOTIVE. ASÍ, SE DISTINGUEN LAS SIGUIENTES:

- CUANDO NO HA SIDO ATENDIDA UNA SOLICITUD PARA EJERCER UN DERECHO. EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ POR ACUERDO DE ADMISIÓN A TRÁMITE.
- CUANDO LA AEPD QUIERE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN. EL PROCEDIMIENTO SE INICIA POR ACUERDO DE INICIO ADOPTADO POR PROPIA INICIATIVA O COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN; O ACUERDO DE ADMISIÓN A TRÁMITE, O PROYECTO DE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- CUANDO SE COMUNICA A LA AEPD UNA RECLAMACIÓN QUE HA SIDO FORMULADA ANTE UNA AUTORIDAD DE CONTROL DE OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN





RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

EL **RÉGIMEN SANCIONADOR** ESTÁ REGULADO EN EL TÍTULO IX DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018 Y EN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679.

ESTÁN **SUJETAS Y NO SUJETAS** A ESTE RÉGIMEN LAS SIGUIENTES FIGURAS:

SE APLICA A...

- EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- EL REPRESENTANTE DEL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO NO ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA.
- LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN.
- LAS ENTIDADES ACREDITADAS DE SUPERVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA.

NO SE APLICA A...

AL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.



RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

TIPOS DE INFRACCIONES

SEGÚN LA LOPDGDD, TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE INFRACCIÓN LOS ACTOS Y CONDUCTAS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 83, APARTADOS 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE SEAN CONTRARIOS A DICHA LEY.

INFRACCIONES LEVES

LA LEY ORGÁNICA 3/2018 CONSIDERA EXPRESAMENTE COMO **INFRACCIONES LEVES** LAS QUE TIENEN CARÁCTER FORMAL SEGÚN LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679. DE ESTA FORMA:



RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

TIPOS DE INFRACCIONES INFRACCIONES LEVES

- INFRACCIONES LEVES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES
- INFRACCIONES LEVES RELACIONADAS CON OTROS ASPECTOS

LAS INFRACCIONES LEVES PRESCRIBEN AL AÑO.



RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

TIPOS DE INFRACCIONES INFRACCIONES GRAVES

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES GRAVES, LA LOPDGDD ESTABLECE QUE SE CONSIDERAN COMO TALES LAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 83.4 DEL RGPD Y LAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA.

LAS INFRACCIONES LEVES PRESCRIBEN A LOS 2 AÑOS.





RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

TIPOS DE INFRACCIONES INFRACCIONES MUY GRAVES

CONTEMPLANDO LOS PRECEPTOS DE LA NORMATIVA NACIONAL Y DE LA EUROPEA, TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE **INFRACCIONES MUY GRAVES,** LOS INCUMPLIMIENTOS RECOGIDOS EN LOS APARTADOS 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 83 DEL RGPD, ASÍ COMO LAS VULNERACIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LOPDGDD.

LAS INFRACCIONES LEVES PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS.



RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES. IMPORTES Y PRESCRIPCIÓN

EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DETERMINA QUE LA AUTORIDAD DE CONTROL (AEPD) IMPONDRÁ MULTAS ADMINISTRATIVAS (SANCIONES PARA LA LOPDGDD) CUANDO SE COMETEN INFRACCIONES, DEBIENDO GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CARÁCTER DISUASORIO.

EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SEGÚN LA INFRACCIÓN COMETIDA, LA AUTORIDAD DE CONTROL TENDRÁ EN CUENTA, DE FORMA INDIVIDUAL, LOS SIGUIENTES **FACTORES**:







RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES. IMPORTES Y PRESCRIPCIÓN. FACTORES

- LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y DURACIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA EN LA INFRACCIÓN.
- LA MEDIDA TOMADA POR EL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO PARA DISMINUIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS INTERESADOS.
- EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE O DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- LAS INFRACCIONES ANTERIORES COMETIDAS POR EL RESPONSABLE O EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- EL GRADO DE COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD DE CONTROL PARA SOLUCIONAR LA INFRACCIÓN Y DISMINUIR SUS EFECTOS NEGATIVOS.
- LAS CATEGORÍAS DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL AFECTADOS POR LA INFRACCIÓN.
- LA FORMA EN QUE LA AUTORIDAD DE CONTROL SUPO DE LA INFRACCIÓN.
- EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DEL ARTÍCULO 58.2 DEL RGPD, CUANDO PROCEDA.
- LA ADHESIÓN A CÓDIGOS DE CONDUCTA A MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN APROBADOS.
- CUALQUIER OTRO FACTOR, POSITIVO O NEGATIVO, QUE AFECTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.







RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES. IMPORTES Y PRESCRIPCIÓN

LA **LOPDGDD** AMPLÍA LOS FACTORES ESPECIFICANDO ALGUNOS MÁS:

- EL CARÁCTER CONTINUADO DE LA INFRACCIÓN.
- LA RELACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL INFRACTOR CON LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES.
- LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- LA CONDUCTA DEL AFECTADO CUANDO HUBIERA PODIDO IMPULSAR A COMETER LA INFRACCIÓN.
- LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN POSTERIOR A LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES.
- DISPONER DE UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS, SIN TENER OBLIGACIÓN DE ELLO.
- LA SUJECIÓN VOLUNTARIA A MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, POR PARTE DEL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, CUANDO EXISTAN DIFERENCIAS CON UN INTERESADO.



RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES. IMPORTES Y PRESCRIPCIÓN

DEPENDIENDO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LAS **SANCIONES** QUE PUEDE IMPONER LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS COMO AUTORIDAD DE CONTROL, CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2016/679, SON:

INFRACCIÓN LEVE

LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDE A LAS INFRACCIONES LEVES DEPENDE DEL INCUMPLIMIENTO (CON CARÁCTER FORMAL) COMETIDO. SI ESTÁ RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 83.4 DEL RGPD, LA SANCIÓN SERÁ LA MISMA QUE LA DE LAS INFRACCIONES GRAVES; SI EL INCUMPLIMIENTO ESTUVIERA RELACIONADO CON LOS PRINCIPIOS, DERECHOS, TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES, ETC., DEL ARTÍCULO 83.5 DEL RGPD, LA SANCIÓN SERÁ LA MISMA QUE LA DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.





RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES. IMPORTES Y PRESCRIPCIÓN INFRACCIÓN GRAVE

PARA LAS INFRACCIONES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 83.4 DEL RGPD, LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN ES LA QUE SE CORRESPONDE CON EL MAYOR IMPORTE DE ENTRE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

- 10 MILLONES DE EUROS, COMO MÁXIMO.
- 2 % (COMO MÁXIMO) DEL VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DEL EJERCICIO FINANCIERO ANTERIOR (SI ES EMPRESA).



RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES. IMPORTES Y PRESCRIPCIÓN INFRACCIÓN MUY GRAVE

PARA LAS INFRACCIONES REGULADAS EN LOS APARTADOS 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 83 DEL RGPD, LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN ES LA QUE SE CORRESPONDE CON EL MAYOR IMPORTE DE ENTRE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

- 20 MILLONES DE EUROS, COMO MÁXIMO.
- 4 % (COMO MÁXIMO) DEL VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DEL EJERCICIO FINANCIERO ANTERIOR (SI ES EMPRESA).







